



CTCP-10-00199-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**ANGELA YURANI ACOSTA**  
[yamlatin@hotmail.com](mailto:yamlatin@hotmail.com)

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de febrero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 142 - CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Mi nombre es Angela Yurani Acosta Moreno, (...)*

*De acuerdo al código de comercio en su Artículo 205, se establece que no puede ser Revisor Fiscal en una sociedad comercial quien tenga vínculos con los administradores, funcionarios directivos, auditor o contador y cajeros de la misma sociedad en los siguientes grados:*

- *De consanguinidad hasta en 4º grado. (v.g. hijos, nietos, bisnietos, tataranieta, padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hermanos, tíos y sobrinos)*
- *De matrimonio,*
- *De afinidad hasta el 2º grado (suegros, yernos o nueras, cuñados)*
- *Primero civil (como hijos y padres adoptivos). Concepto 220-034066 mayo 7 de 2008 de la Supersociedades sobre el particular.*

*Asimismo, tampoco podrá asumir como Revisor Fiscal:*

- *Quien tenga la calidad de socio o asociado, accionista o propietario cuotas o partes de interés,*
- *Quienes tengan alguna de las calidades que se describen como socio, accionista, etc., en una empresa subordinada o matriz, tal como se describe en la ley 222 de 1995 en sus artículos 26, 27, 28.*
- *Quien se desempeña como empleado de la sociedad, una sucursal o su matriz.*

*De acuerdo a lo manifestado anteriormente en mi condición de revisora fiscal se presenta la siguiente situación:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*Soy Contadora Publica y revisora fiscal de conjuntos residenciales, los copropietarios de estos conjuntos son asociados de una corporación agrupación social ((sic) Textualmente denominada así) y yo soy revisora fiscal de la agrupación, los copropietarios de los conjuntos residenciales para los cuales laboro bien sea como revisora fiscal o como contadora son asociados a la agrupación debido a que al momento de adquirir su unidad residencial las escrituras del inmueble inmediatamente le categorizaban como asociados a la agrupación, he sido elegida en ambos casos en asamblea general tal y como lo determina la ley.*

*Sin embargo y aunque en mi concepto el ser revisora fiscal de un conjunto donde los copropietarios son asociados a una entidad de la cual también soy revisora fiscal no presentaría ninguna inhabilidad ya que la propiedad horizontal para la cual laboro no es directamente la asociada a la agrupación sino cada persona individual, quisiera conocer desde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el concepto sobre la inhabilidad o incompatibilidad que podría o no presentarse en esta situación. (...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Basados en el articulado citado por la peticionaria en la consulta, dando respuesta a su pregunta, en nuestra opinión, no existen inhabilidades planteadas en dicha normatividad que impidan ejercer el cargo de revisor fiscal en la copropiedad y en la corporación agrupación social donde copropietarios de la propiedad horizontal sean asociados de la agrupación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2017

**1-INFO-17-004132**

Para: **yamlatin@hotmail.com**

**2-INFO-17-003132**

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-142 EHMB RV: CONSULTA REVISOR FISCAL

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-142.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



